

RESOLUCIÓN No.
POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE,
“CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-0376-2024 del 22 de febrero de 2024, denuncian que, en la vereda San Miguel del municipio de La Unión, se *presentó "afectación sobre fuente hídrica del río San Miguel sobre el sector del puente San Miguel vía la Unión-Sonsón, por parte de una empresa nueva de procesamiento de aguacate para extracción de aceite, al parecer la contaminación se produce por el acondicionamiento para hacer un biodigestor, la turbidez de estos vertimientos afecta en la alimentación del cultivo de trucha, ya que los peces se indisponen y no reciben alimento."*

Que dentro de las actuaciones contenidas en el expediente SCQ-131-0376-2024 del 22 de febrero de 2024, los días 06 y 14 de agosto de 2024, funcionarios de la Corporación realizaron visitas de control y seguimiento a las instalaciones de la SOCIEDAD ACEITES VERDES S.A.S., generándose de ellas el informe técnico con radicado IT-05617- 2024 del 27 de agosto de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

“De la visita de campo realizada el 05 de agosto de 2024, a la vereda San Miguel Santa Cruz del municipio de la Unión, se concluye que a la fecha La sociedad ACEITES VERDES S.A.S dio cumplimiento a las recomendaciones dadas das mediante informe técnico: IT-04928-2024 del 31 de Julio de 2024 CON RESEPECTO A:

Dar cumplimiento a la obligación establecida en la Resolución RE-00394-2024 del 07 de febrero del 2024 en relación a tramitar el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas con su actividad, puesto que, aunque

a la fecha no se presentan descargas a los recursos naturales, no es claro la disposición final de las aguas generadas al momento que el biodigestor llegue a su capacidad máxima.

El día 05 de agosto del 2024 al interior de la empresa Aceites Verdes se presentó una contingencia en el sistema de tratamiento de aguas residuales no doméstico ARnD por la ruptura de una borde del biodigestor, razón por la cual hubo un vertimiento directo de aguas residuales no domésticas ARnD al río San Miguel. Situación que pudo incidir en la alteración de las condiciones organolépticas y propiedades físico químicas del cuerpo de agua, y posiblemente ocasionar la muerte de los peces de la empresa Truchas Belmira; pues un exceso en la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), puede llevar a la disminución de oxígeno disuelto afectando la vida acuática.

Al interior del predio identificado con folio de matrícula FMI: 017-84 se implementó la conformación de un muro con costales rellenos de tierra, a una distancia aproximada de dos (2) metros del río San Miguel, interviniendo con este la ronda hídrica de protección en un tramo de aproximadamente 15 metros de longitud entre las coordenadas 5°55'25.36" N-75°18'14.21" y 5°55'24.74" N-75°18'14.04" O, puede causar un cambio en la geometría de las secciones transversales de la fuente, ocasionando variación en los parámetros hidráulicos de esta.

De acuerdo con a la metodología establecida en la matriz contenida en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, se establece un APH (Área de Protección Hídrica) para la corriente de agua de mínimo 17 metros a ambas márgenes.

El lixiviado generado en el punto de almacenamiento de la materia prima de la empresa Aceites verdes, está direccionado por medio de un canal al biodigestor. Sin embargo, a este canal también están llegando aguas lluvias, en consecuencia, puede disminuir la capacidad de almacenamiento de las aguas generadas en el proceso productivo y la capacidad de almacenamiento en el biodigestor.

La Empresa Aceites Verdes cuenta con una concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución RE00394-2024 del 07 de febrero del 2024, para uso Industrial y doméstico, la cual se viene realizando mediante bombeo, captado de la fuente San Miguel, No obstante, el día de la visita se observó en las coordenadas 5°55'26.41" N - 75°18'11.56" O una intervención en la ronda hídrica del río San Miguel con la instalación de un aljibe por medio de una tubería de concreto, al parecer para captar agua subterránea sin el respectivo permiso.

Acorde con lo informado por el señor Ángel Santos en calidad de administrador de la empresa Trucha Belmira, el día 05 de agosto de 2024 en horas de la tarde, el agua de los estanques empezó a presentar un color café oscuro y se percibía un olor muy fuerte, y como consecuencia los peces de los estanques estaban saltando al parecer por falta de oxígeno ocasionando la muerte de aproximadamente 100.000 peces, lo cual se evidenció el día de la visita (6-08-2024) por parte de Cornare.

Para el manejo de la mortalidad La Empresa Truchas Belmira, implementó un sistema de compostaje, sin embargo, la infraestructura no es la adecuada, toda vez, que el área utilizada para el proceso de compostaje es muy pequeña, pues en una contingencia no se cuenta con espacio para llevar a cabo este proceso. Es por esto que durante la contingencia los animales (peces) muertos están siendo llevados a otra piscícola.

Revisadas las base de datos de la Corporación se observa que el punto de captación de la empresa Truchas Belmira se encuentra ubicado en las coordenadas 5°55'19.82N - 75°18'26.44" O a una distancia aproximada de 592 m ,aguas abajo de la empresa Aceites Verdes.

Durante la visita realizada el día 14 de agosto del 2024, se llevó a cabo la toma de muestras de agua en el biodigestor de la empresa Aceites verdes, aguas abajo del

derrame del biodigestor de la empresa Aceites Verdes y en la captación de la empresa Truchas Belmira, para su respectivo análisis en el laboratorio de la Corporación, es de anotar que todos los muestreos fueron puntuales y se tomaron en campo los parámetros de pH, Temperatura, Oxígeno disuelto (mg/L O₂) y Conductividad (μS/cm) por medio de Multiparametro. Fisicoquímicos: Conductividad eléctrica - Color verdadero λ=436, λ=525, λ=620 - Acidez - Alcalinidad total - Dureza cálcica - Dureza total - Cloruros - Sulfatos - Demanda Química de Oxígeno total - Demanda Bioquímica de Oxígeno total - Aceites y Grasas - Hidrocarburos totales - Surfactantes - Sólidos sedimentables - Sólidos suspendidos totales.

- Nutrientes: Fósforo Total - Nitratos - Nitritos - Nitrógeno amoniacal - Nitrógeno Total
- Metales totales (EAA): Cadmio total - Cobre total - Cromo total - Níquel total - Plomo total - Zinc total"

Después de realizar el análisis con respecto a la materia prima (fruto madurado y residuos de fruto) vs consumo de agua, se encontró una relación en intervalos de 1.40 y 1.70 litros de agua por kilogramo de materia prima procesada, predominando la relación de 1.69 litros de agua, valor por encima del caudal de diseño estipulado que corresponde a 1000 l de agua residual por cada tonelada de materia prima procesada. (1 litro de agua/kilogramo de materia prima).

Con base en la concesión otorgada por la Corporación mediante RE-00394-2024 del 07 de febrero del 2024, el consumo de agua es para un caudal total de 1,957 L/s, no excede lo autorizado; toda vez, que se analizó la información presentada por la Empresa Aceites Verde y se estimó un caudal medio de 0.442 L/s, el cual fue determinado por los días de captación que fueron 203 días en un volumen de 8.814 m³, entre los días del 22 de enero del 2024 hasta el día 11 de agosto de 2024.

Durante la visita realizada el día 14 de agosto de 2024, se midió la base superficial del biodigestor al nivel de las aguas residuales y se encontraba en 1.76m desde el borde superior, lo que indica que la altura aproximada del biodigestor se encontraba en 8.24 m, correspondientes a 9196,16 m³ de agua residual, determinándose un descenso de aproximadamente de 1406,21m³, se logró estimar el descenso en el biodigestor entre los días 05 de agosto de 2024 y 14 de agosto del 2024, de los cuales no se cuenta con evidencia de la disposición final de las aguas residuales, puesto que la empresa no contempla después de su tratamiento descarga a un cuerpo de agua, al no contar con permiso de vertimientos.

Teniendo en cuenta la medición instituida tomadas en el biodigestor el día 14 de agosto del 2024 realizada por Cornare, el pH presenta un valor de 4.45 unidades, condiciones ácidas. A estas condiciones de pH, hay inhibición de la metanogénesis dentro del biodigestor, lo que se traduce en que no hay activación de las arqueas metanogénicas y la generación de metano esperada, puesto que la activación de los microorganismos se favorece en condiciones de neutralidad con pH próximos a 7 unidades. Complementariamente, la DQO medida por la empresa SAUBER estaba en 37000 mg/L, lo que indica que no hay degradación anaeróbica de la materia orgánica y esta información será corroborada con los resultados propios del laboratorio de La Corporación.

Con respecto a la información presentada por la Empresa Aceites verdes mediante radicado de Cornare CE-13295- 2024 del 14 de agosto de 2024, en este se reporta la contingencia y las acciones empleadas para corregirla; sin embargo, no se informa a la Corporación cual fue el caudal vertido al cuerpo de agua (rio San Miguel) durante la contingencia.

A la fecha la Empresa Aceites verdes, tiene en trámite ante la Corporación el trámite de permiso de vertimientos AU-02791-2024 del 13 de agosto del 2024, por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de vertimientos."

Que mediante la Resolución RE-03649-2024 del 17 de septiembre de 2024, se impuso a la sociedad ACEITES VERDES S.A.S., identificada con el Nit.901.711.236-0, representada legalmente por el señor JAIME ENRIQUE GARRIDO ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.061.737.571, una medida preventiva de suspensión inmediata de las siguientes actividades:

"SUSPENSIÓN INMEDIATA de LA DESCARGA DE AGUAS NO DOMESTICAS SIN CONTAR CON EL CORRESPONDIENTE TRATAMIENTO PREVIO Y SIN EL PERMISO PARA ELLO, toda vez, que en la visita realizada por técnicos de la Corporación los días 06 y 14 de agosto de 2024, se evidenció un vertimiento directo de aguas residuales no domesticas ARnD al rio San Miguel. Situación que pudo incidir en la alteración de las condiciones organolépticas y propiedades físico químicas del cuerpo de agua, producto de una contingencia presentada el día 05 de agosto de 2024 al interior de la empresa Aceites Verdes con el sistema de tratamiento de aguas residuales no domestico ARnD debido a la ruptura de un borde del biodigestor. Hechos que fueron consignados en el Informe Técnico con radicado IT-05617-2024 del 27 de agosto de 2024.

MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA de La intervención de la ronda de protección del Rio San Miguel, a su paso por el predio identificado con el FMI:017-84, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Unión, la cual, tiene unos retiros de mínimo diecisiete (17) metros de su cauce principal; toda vez que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación los días 06 y 14 de agosto de 2024, se evidenció a) la actividad no permitida consistente en la conformación de un muro con costales rellenos de tierra, a una distancia aproximada de dos (2) metros del rio San Miguel, interviniendo con este la ronda hídrica de protección en un tramo de aproximadamente 15 metros de longitud entre las coordenadas 5°55'25.36" N-75°18'14.21. y 5°55'24.74"N - 75°18'14.04"O y b) en el punto con coordenadas geográficas 5°55'26.41"N - 75°18'11.56"O se presenta una intervención en la ronda hídrica del rio San Miguel con la instalación de un aljibe por medio de una tubería de concreto, al parecer para captar agua subterránea sin el respectivo permiso. Hechos que fueron consignados en el Informe Técnico con radicado IT-05617-2024 del 27 de agosto de 2024."

Y se le requirió a la citada sociedad para que, a través de su representante legal, realizara de manera inmediata, las siguientes acciones:

- *"ABSTENERSE de realizar actividades que generen mayores intervenciones sobre los recursos naturales sin contar con los permisos ambientales respectivos.*
- *RETIRAR el muro con costales rellenos de tierra, que se encuentra ubicado entre las coordenadas 5°55'25.36" N-75°18'14.21. y 5°55'24.74"N - 75°18'14.04"O y respetar el área de protección hídrica establecida en la matriz contenida en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, la cual corresponde para la corriente de agua de mínimo 17 metros a ambas márgenes.*
- *REPORTAR a la corporación dentro de las obligaciones de la concesión de aguas los consumos de agua, expediente 054000243123.*
- *TRAMITAR Y OBTENER el permiso de concesión de aguas subterráneas para el uso del aljibe.*
- *ABSTENERSE de realizar cualquier intervención en la ronda hídrica del Rio San Miguel, establecida en la matriz contenida en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, la cual corresponde para la corriente de agua de mínimo 17 metros a ambas márgenes."*

Que la Resolución RE-03649-2024 del 17 de septiembre de 2024, fue comunicada a la sociedad ACEITES VERDES S.A.S., el día 24 de septiembre de 2024.

Que mediante oficio con radicado CS-13581-2024 del 16 de octubre de 2024, la Corporación da respuesta al señor JAIME ENRIQUE GARRIDO ARBOLEDA,

Representante legal de ACEITES VERDES S.A.S., respecto al radicado CE-13132-2024 del 12 de agosto de 2024, referente al permiso de vertimientos.

Que mediante escrito con radicado CE-18515-2024 del 30 de octubre de 2024, la INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN, adjunta el AUTO con radicado 20240910 del 04 de octubre de 2024, por medio del cual se suspendió la actividad correspondiente al vertimiento de lixiviados (aguas residuales no domésticas) que venía realizando la sociedad ACEITES VERDES S.A.S.

Que con la finalidad de hacer un control y seguimiento a lo ordenado en la Resolución RE-03649-2024, funcionarios de la Corporación realizaron visita los días 13, 24 de septiembre de 2024 y los días 7, 8, y 31 de octubre de 2024, generándose el informe técnico con radicado IT-07838-2024 del 18 de noviembre de 2024, en el cual, se concluyó lo siguiente:

"CONCLUSIONES:

De la visita de campo realizada el 16 de septiembre del 2024, a la vereda San Miguel del municipio de la Unión, se concluye que: el río San Miguel presentaba características organolépticas normales a un agua natural, en cuanto a color.

De la visita realizada el día 24 de septiembre del 2024 al interior de la empresa Aceites Verdes se concluye que: se presentó una contingencia nuevamente en el sistema de tratamiento de aguas residuales no doméstico ARnD por una filtración de una borde del biodigestor, razón por la cual hubo un vertimiento directo de aguas residuales no domésticas ARnD al río San Miguel. Situación que pudo incidir en la alteración de las condiciones organolépticas y propiedades físico químicas del cuerpo de agua,

De la visita realizada el día 04 de octubre del 2024, La empresa Aceites verdes no presentaba vertimiento directo al río San Miguel; sin embargo, aún no ha sido subsanada de manera definitiva la contingencia presentada el día 24 de septiembre, pues se observa el canal provisional para recolección de las aguas residuales no domésticas (ARnD) hacia un tanque de almacenamiento y desde este bombear al Biodigestor. Además, las medidas de contingencia implementadas hasta el momento han resultado ineficientes, lo que podría comprometer la calidad ambiental del recurso hídrico, toda vez que se ha implementado un canal en suelo natural que no garantiza la recolección total de las aguas residuales no domésticas generadas en el proceso, lo cual deriva en riesgos de contaminación del recurso hídrico a raíz de la fracción líquida del vertimiento que se infiltra, máxime que dicho canal se encuentra a una distancia de aproximadamente cuatro (04) metros del río San Miguel.

De la visita realizada el día 09 de octubre, se observa que a contingencia presentada el 24 de septiembre no se le ha dado solución definitiva, continua canal provisional para recolección de filtrado de las aguas residuales no domésticas y de esta se bombea al biodigestor. Durante la visita no se observa derrames al cuerpo de agua; sin embargo, la Empresa Truchas Belmira informó que en días anteriores el río San Miguel presentó un color negro.

De la visita realizada el día 31 de octubre del 2024, un tramo del río San Miguel presentaba características organolépticas diferentes a un agua natural en cuanto a color (color negro); sin embargo no fue posible identificar su procedencia; pues se presume que es de la empresa Aceite Verdes, según las quejas frecuentes de los vecinos del sector donde informan que con frecuencia el río San Miguel presenta la citada coloración (negro).

El día 31 de octubre se llevó a cabo una toma de muestras de agua puntual en el sitio de captación de la empresa Truchas Belmira para el análisis de parámetros físicoquímicos, (los análisis de resultados en proceso de elaboración) incluyendo:

- Físicoquímicos: pH - Turbidez - Conductividad eléctrica - Color verdadero $\lambda=436$, $\lambda=525$, $\lambda=620$ - Cloruros - Sulfatos - Demanda Química de Oxígeno total.
- Nutrientes: Fósforo Total - Nitrógeno amoniacal - Nitrógeno Total.
- Metales totales (EAA): Calcio total - Cobre total - Magnesio total - Zinc total - Hierro Total

Actualmente la empresa Aceites Verdes se encuentra en su máxima capacidad de producción, y las medidas de contingencia implementadas no han sido eficientes, toda vez, que el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (ARnD) biodigestor, presenta filtraciones. Situación que pone en riesgo las condiciones organolépticas del río San Miguel, así como su ubicación al interior de la ronda hídrica que genera también un riesgo físico para la estabilidad del Biodigestor.

La empresa Aceites verdes no ha dado total cumplimiento a los requerimientos establecidos Resolución RE-03649- 2024.

No se ha retirado el muro con costales rellenos de tierra, que se encuentra ubicado entre las coordenadas $5^{\circ}55'25.36''$ N $75^{\circ}18'14.21''$ O. y $5^{\circ}55'24.74''$ N $75^{\circ}18'14.04''$ O y respetar el área de protección hídrica establecida en la matriz contenida en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, la cual corresponde para la corriente de agua de mínimo 17 metros a ambas márgenes

en cuanto a la obligación TRAMITAR Y OBTENER el permiso de concesión de aguas subterráneas para el uso del aljibe, según en lo oficio emitido por la regional valles de San Nicolás con radicado CS-13581-2024 , se indica que no le aplica la solicitud de concesión de aguas subterráneas, ya que los atañores implementados al lado del río San Miguel realmente funcionan como pozos de succión superficiales desarenadores que se alimentan del flujo superficial del río y desde los cuales se bombea el agua, sin embargo, dentro de las obligaciones adquiridas en el permiso de concesión de aguas superficiales está la de presentar los planos y memorias de cálculo de las obras de captación y control de caudal, por lo que deberá presentar esta información asociada al expediente 054000243123.

Con base en lo anterior No se ha reportado los consumos de agua, establecidos como obligación en la concesión de aguas, así como la presentar los planos y memorias de cálculo de las obras de captación y control de caudal, expediente 054000243123.

Debido a que la empresa Aceites Verdes se encuentra en su máxima capacidad de producción, por fuera de la estructura (bodega) se tiene gran cantidad de canastas y bultos con materia prima (aguacate), los cuales no tienen una adecuada disposición y manejo (dispuestos en el piso), atrayendo la presencia de vectores y generación de olores desagradables que presentan inconformidad a los vecinos del sector.

Conforme a lo evidenciado en campo, se infiere que la empresa Aceites verdes no realiza recirculación total de las aguas residuales no domésticas generadas, debido a que se advierte a que el biodigestor no presenta la capacidad de almacenamiento para su posterior recirculación; por lo que, actualmente presenta filtraciones que dan lugar a vertimientos directos al cuerpo de agua que se han evidenciado en diferentes visitas técnicas. Adicionalmente, se han reportado constantes contingencias en el biodigestor, lo cual, ha generado aportes continuos de agua residual directamente sobre el cuerpo de agua alterando sus condiciones físicoquímicas, por lo que queda en evidencia que las medidas adoptadas por la empresa no han sido efectivas ni eficientes, y no se garantiza la conservación del recurso natural.

Por otro lado, parte del biodigestor se encuentra soportado en costales en tierra, los cuales, no son una estructura que garantice la estabilidad del mismo, toda vez que, en atención a la queja SCQ-131-1359-2024 con el informe técnico IT-05617-2024 del 27 de agosto de 2024, se evidenció un deslizamiento de tierra en esta zona, probablemente ocasionado por la constante filtración de agua residual que genera alta saturación de

humedad, y en consecuencia, el derrumbamiento del talud donde se soporta la estructura, hechos que se traducen en un riesgo de colapso del biodigestor, y en consecuencia aporte de un gran caudal de aguas residuales no domésticas al río San Miguel en caso de concretarse.

Actualmente, la empresa Aceites Verdes no cuenta con permiso de vertimientos otorgado por Cornare, no obstante, continúa generando aguas residuales no domésticas toda vez que opera en su máxima capacidad, y no ha implementado medidas que subsanen de manera definitiva los vertimientos directos generados sobre el suelo y río San Miguel, aumentando los riesgos de contaminación por derrame de estas aguas en ambos recursos."

Mediante la Resolución RE-04756-2024 del 19 de noviembre de 2024, comunicada el día 19 de noviembre de 2024, se impuso a la sociedad ACEITES VERDES S.A.S., identificada con el Nit.901.711.236-0, representada legalmente por el señor JAIME ENRIQUE GARRIDO ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.061.737.571, una medida preventiva de suspensión inmediata de las siguientes actividades:

"SUSPENSIÓN INMEDIATA de LA ACTIVIDAD COMERCIAL DESARROLLADA POR LA SOCIEDAD ACEITES VERDES S.A.S, en el predio identificado con el FMI:017-084 ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Unión, puesto que además de no contar con permiso de vertimiento, bajo las condiciones actuales de operación puede derivarse daño o peligro para el medio ambiente, toda vez, que en las visitas realizadas por técnicos de la Corporación los días 24 de septiembre, 04 y 09 de octubre de 2024, se evidenció un canal provisional en suelo natural (en tierra) para recolección de las aguas residuales no domésticas (ARnD) hacia un tanque de almacenamiento y desde este bombear al Biodigestor, presuntamente para evitar de esta manera que haya descarga al río San Miguel, sin embargo con lo evidenciado en campo, puede presentar encharcamiento e infiltraciones (por discurrir por suelo natural) que afectan el cuerpo de agua superficial o aguas subterráneas, adicional, conforme a lo evidenciado en campo, se infiere que la empresa Aceites verdes no realiza recirculación total de las aguas residuales no domésticas generadas, debido a que se advierte que el biodigestor no presenta la capacidad de almacenamiento para su posterior recirculación; por lo que, actualmente presenta filtraciones que dan lugar a vertimientos directos al cuerpo de agua que se han evidenciado en diferentes visitas técnicas. Así mismo, se han reportado constantes contingencias en el biodigestor, lo cual, ha generado aportes continuos de agua residual directamente sobre el cuerpo de agua alterando sus condiciones fisicoquímicas, por lo que queda en evidencia que las medidas adoptadas por la empresa no han sido efectivas ni eficientes, y no se garantiza la conservación del recurso natural. Hechos que fueron consignados en el Informe Técnico IT-07838-2024 del 18 de noviembre de 2024."

Y se le requirió a la citada sociedad para que, a través de su representante legal, realizara de manera inmediata, las siguientes acciones:

- **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen mayores intervenciones sobre los recursos naturales sin contar con los permisos ambientales respectivos.
- **RETIRAR** el muro con costales rellenos de tierra, que se encuentra ubicado entre las coordenadas 5°55'25.36" N 75°18'14.21" y 5°55'24.74" N - 75°18'14.040 y respetar el área de protección hídrica establecida en la matriz contenida en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, la cual corresponde para la corriente de agua de mínimo 17 metros a ambas márgenes.
- **REPORTAR** a la corporación dentro de las obligaciones de la concesión de aguas los consumos de agua, expediente 054000243123.
- **ABSTENERSE** de realizar cualquier intervención en la ronda hídrica del Río San Miguel, establecida en la matriz contenida en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, la cual corresponde para la corriente de agua de mínimo 17 metros a ambas márgenes

Que mediante oficio con radicado CS-15501-2024 del 19 de noviembre de 2024, se remitió copia de la Resolución RE-04756-2024 del 19 de noviembre de 2024 al municipio de La Unión, para su conocimiento y competencia.

Que mediante escrito con radicado CE-20093-2024 del 25 de noviembre de 2024, la Granja Truchas Belmira, informa a la Corporación el manejo que se le dio a la mortalidad de peces producto de la contingencia presentada el día 05 de agosto de 2024.

Que mediante escrito con radicado CE-21130-2024 del 11 de diciembre de 2024, se presenta denuncia respecto a un movimiento de tierra realizado por parte de ACEITES VERDES.

Que mediante los escritos con radicado CE-21864-2024 del 26 de diciembre de 2024, CE-00162-2025 del 07 de enero de 2025 y CE-00784-2025 del 16 de enero de 2025, el señor JAIME ENRIQUE GARRIDO ARBOLEDA, actuando como gerente de la sociedad ACEITES VERDES, informan las acciones que han desarrollado con el fin de dar cumplimiento de los requerimientos impuestos en las medidas preventivas.

Que mediante el escrito con radicado CE-01161-2025 del 23 de enero de 2025, el señor JAIME ENRIQUE GARRIDO ARBOLEDA, actuando como gerente de la sociedad ACEITES VERDES, allega a la Corporación los certificados de disposición parcial del subproducto líquido que se encuentra en el biodigestor.

Que posteriormente y con la finalidad de verificar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados a la sociedad ACEITES VERDES S.A.S, los días 18 de diciembre de 2024 y 015 de enero de 2025, personal técnico adscrito a la Subdirección General de Servicio al Cliente de Cornare, procedió a realizar visita, producto de lo cual se generó el Informe Técnico N° IT-00591-2025 del 27 de enero de 2025, en el cual, se indicó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

25.1 Con el fin de dar atención a los radicados referenciados en el objeto del presente informe técnico, se realiza visita al predio identificado con FMI: 017-084, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Unión; donde opera la Empresa ACEITES VERDES S.A.S, la cual tiene como actividad principal la extracción de aceite de la pulpa y de la semilla de aguacate.

Sobre visita realizada el día 18 de diciembre del 2024

Se realiza visita ocular a la empresa Aceites Verdes la cual es acompañada por el señor Jaime Enrique Garrido Arboleda en calidad de representante Legal de la Empresa, se observa lo siguiente:

25.2 Al exterior de la empresa no se observan por fuera de la estructura (bodega) canastas y bultos con materia prima (aguacate), y al interior de la planta no se están realizando actividades productivas.; acorde a lo informado por la persona acompañada las actividades se suspendieron a partir del mes de diciembre.

25.3 Durante la visita se observa la base superficial del biodigestor al nivel de las aguas residuales, es decir se encontraba aproximadamente con 11.198,63 m³ de agua residual no doméstica; lo que indica que el biodigestor se encontraba en su máxima capacidad.

25.3 En el punto con coordenadas 5°55'25.36" N-75°18'14.21. y 5°55'24.74"N - 75°18'14.04"O, sitio donde se encuentra el muro con costales, se presentó un nuevo deslizamiento de tierra desplazando gran parte del material (bultos con tierra) hacia la orilla del río San Miguel. Este evento no fue notificado a la Corporación. Acorde a lo informado por el señor Jaime Enrique Garrido Arboleda, no hubo ningún tipo de

vertimiento hacia el río. Durante la vista no se evidencia residuos de vertimientos directos al río.

25.4 Durante la visita no se observan vertimientos nuevos directo al río San Miguel; sin embargo, aún no ha sido subsanada de manera definitiva la contingencia presentada el día 24 de septiembre, pues se observa la permanencia de la tubería y canal por medio de la cual discurre aguas residuales no domésticas (ARnD) a un tanque de almacenamiento y de este se bombea; situación que genera encharcamiento he infiltraciones, que afecten el cuerpo de agua superficial o aguas subterráneas.

25.5 Al interior del predio de la Empresa Aceites Verdes se observan mangueras direccionadas hacia un predio ubicado al frente de la empresa Aceites Verdes coordenadas 5°55'25.734"N -75°18'17.10" O . Según lo informado por el señor Garrido este predio lo tiene alquilado la empresa, y estas mangueras serán utilizadas para conducir las aguas residuales del biodigestor y fertilizar potreros, cuando se obtenga el registro ICA como acondicionador de suelos.

25.7 Se hace recorrido al interior del predio donde llegan las mangueras provenientes de las Empresa Aceites Verdes, ubicado en las coordenadas 5°55'25.734"N - 75°18'17.10" O, e identificado según el sistema de información geográfico de la Corporación SIG con folio de matrícula inmobiliario FMI: 017- 16511, en este se observa mangueras dispersas por el predio y una de ellas direccionada a un canal que conduce al río San Miguel, esta canal el día de la visita presenta un color café oscuro, al parecer producto de un vertimiento.

Sobre visita realizada el día 15 de enero del 2025

25.7 Se inicia el recorrido en la empresa Aceites Verdes en compañía del señor Jaime Enrique Garrido Arboleda en calidad de representante legal. Este día la empresa se encontraba realizando mantenimiento a equipos, la empresa aún continúa con las actividades productivas suspendidas. Las canastas que se encuentran almacenadas en la parte exterior del predio están vacías, no hay presencia de moscos ni se perciben olores desagradables.

25.8 El día de la visita se observa que el nivel de lixiviado que se encuentra al interior del biodigestor, bajó aproximadamente un 30%; esto debido a la suspensión de las actividades productivas al interior de la planta. No se observan fugas. Al parecer estas se estaban presentando en la parte superior del biodigestor.

25.8 La empresa Aceites verdes retiró del talud los costales rellenos de tierra ubicado en las coordenadas 5°55'25.36" 75°18'14.21. y 5°55'24.74"N -75°18'14.04"O zona de protección hídrica, y actualmente se encuentra realizando como medida de contingencia las construcción de una obra provisional de defensa, conformada por un gavión en una longitud de 10. metros en la pata del talud colindante al río San Miguel. Este gavión contará con una altura de 4.0 m, un ancho de 3.0 m en su parte baja. Acorde a lo informado por el señor Garrido solicitaran ante la Corporación el permiso de ocupación de cauce para esta obra.

25.9 La contingencia que se había presentado en un costado cerca al borde superior del talud sur del biodigestor, coordenadas 5°55'25.194"N -75°18'13.45, fue subsanada, el día de la visita trabajadores de la empresa Aceites verdes retiraron la tubería utilizada para direccionar la aguas residuales no domésticas (ARnD) por el canal, al igual que el tanque de almacenamiento desde donde se bombeaba al biodigestor. No hay encharcamiento no se perciben olores desagradables. Es importante precisar que el tanque que fue retirado no presentaba aguas residuales.

25.10 Las mangueras que se encontraban al interior del predio de la empresa Aceites verdes y estaban direccionadas hacia el predio ubicado en las coordenadas 5°55'25.734"N -75°18'17.10" O, e identificado según el sistema de información



geográfico de la Corporación SIG con folio de matrícula inmobiliario FMI: 017- 16511, fueron retiradas

25.11. Se continúa el recorrido hasta el predio identificado con folio de matrícula FMI: 017- 16511, donde se encontraban las mangueras instaladas desde la empresa aceites verdes, en este se observa que estas también fueron retiradas, y el canal natural que se conduce al río San Miguel, ya no presenta color café oscuro, no hay residuos que indiquen vertimientos recientes.

25.12 Cabe destacar que desde el mes de noviembre del 2024, no se han presentado en La Corporación nuevas quejas por vertimientos al río San Miguel provenientes de la Empresa Aceites Verdes.

25.13 Revisada las bases de datos de la Corporación se observa que La empresa Aceites Verde dió inicio al trámite de ocupación de cauce el cual se admite mediante Auto AU-00248-2025 del 21 de enero del 2025.

25.14 Con base en lo anterior se verifica el cumplimiento a los requerimientos de Cornare: **RE-03649-2024 y RE-04756-2024**

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03649-2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
LA Empresa Truchas Belmira deberá Informar a la Corporación cual fue el manejo que se le dio a la mortalidad de peces producto de la contingencia presentada el día 05 de agosto del 2024.	15/01/2024	X			Mediante Escrito con radicado CE-20093-2024 del 25/11/2024 La empresa Truchas Belmira informa y presenta certificados del manejo que se le dio a la mortalidad que se presentó el 05/08/2024,.
Artículo primero					
SUSPENSIÓN INMEDIATA de LA DESCARGA DE AGUAS NO DOMÉSTICAS SIN CONTAR CON EL CORRESPONDIENTE TRATAMIENTO PREVIO Y SIN EL PERMISO PARA ELLO	15/01/2024	X			En las visita realizadas los días 18/12/2024 y 15/01/2025 No se observaron vertimientos de ARnD al río San Miguel. Así mismo no se han presentado nuevas quejas en la Corporación desde el mes de noviembre
MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA de La intervención de la ronda de protección del Río San Miguel, a su paso por el predio	15/01/2024			X	Los costales fueron retirados; sin embargo se observa la construcción de una obra de contención gaviones en la pata del talud



identificado con el FMI:017-84, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Unión					colindante al río San Miguel.. La empresa Aceites verdes dio inicio al trámite de ocupación de cauce . (Auto AU-00248-2025 del 21 de enero del 2025). Se dará cumplimiento a este ítem cuando la Corporación otorgue el Premiso de Ocupación de cauce.
Artículo segundo					
SUSPENSIÓN Inmediata de la descarga de aguas no domesticas sin contar con el correspondiente tratamiento previo y sin el permiso para ello,.		X			Durante las visitas realizadas los días 18/12/2024 y 15/01/2025 No se evidencia vertimientos de aguas residuales no domesticas (ARnD) provenientes del Biodigestor, al rio San Miguel.
RETIRAR el muro con costales rellenos de tierra, que se encuentra ubicado entre las coordenadas 5°55'25.36" N75°18'14.21. y 5°55'24.74"N 75°18'14.04O y respetar el área de protección hídrica establecida en la matriz contenida en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, la cual corresponde para la corriente de agua de mínimo 17 metros a ambas márgenes.	15/01/2024		X		Los costales fueron retirados; sin embargo, actualmente se encuentran realizando una obra (gavión) como medida de contingencia debido al riesgo de deslizamiento del talud colindante con el biodigestor ((Auto AU-00248-2025 del 21 de enero del 2025)
REPORTAR a la corporación dentro de las obligaciones de la concesión de aguas los consumos de agua, expediente 054000243123			X		Mediante escrito CE-00162-2025 del 21 de enero del 2025 La empresa Aceites Verde presento el reporte de consumos de aagua.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-04756-2024 del 19 de noviembre de 2024					

"SUSPENSIÓN INMEDIATA de LA ACTIVIDAD COMERCIAL DESARROLLADA POR LA SOCIEDAD ACEITES VERDES S.A.S, en el predio identificado con el FM1:017-084 ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Unión, de 2024"	15/01/2025	X			La actividad comercial que realiza la empresa Aceites verdes fue suspendida, situación que se pudo corroborar en las visitas realizadas los días 18/12/2024 y 15/01/2025.
---	------------	---	--	--	---

Sobre otras observaciones:

25.15. En radicado CE-21864-2024 del 26/12/2024 La Empresa Aceites Verdes presenta Acciones realizadas con respecto a la Resolución con radicado RE-04756-2024 del 19 de noviembre de 2024, en este se destacan las siguientes acciones correctivas:

- Se realizó una reunión con funcionarios de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare el día 03 de diciembre de 2024, donde se socializaron las medidas que la empresa Aceites Verdes realizaría al interior para garantizar que no se produzcan infiltraciones de lixiviados en el talud y que consecuente a estas, se pueda comprometer la estabilidad de este.
- Después de la reunión se inició la Construcción de una obra de defensa (gavión) en la pata del talud colindante al río San Miguel: esta obra tendrá una longitud de 10 metros y un altura de 4.0 m..
- Informan además que, "pudo establecer mediante medidas topográficas, que el biodigestor se encuentra en su parte más cercana al río a una distancia de 17.0 m aproximadamente; por lo cual, se estaría cumpliendo que este estaría por fuera de la ronda del río que en este punto, según lo que ustedes nos han informado es de 14. 0 m".

Con base en lo anterior en visita realizada el día 15 de enero del 2024, se observó que La empresa Aceites verdes retiró del talud los costales llenos de tierra, y actualmente se encuentra realizando como medida de contingencia la construcción de una obra provisional de defensa, conformada por un gavión en una longitud de 10. metros en la pata del talud colindante al río San Miguel. (Auto AU-00248-2025 del 21 de enero del 2025).

Así mismo se pudo observar que la contingencia que se había presentado en un costado cerca al borde superior del talud sur del biodigestor, coordenadas 5°55'25.194"N - 75°18'13.45, fue subsanada, la tubería utilizada para direccionar la aguas residuales no domésticas (ARnD) por el canal, al igual que el tanque de almacenamiento desde donde se bombeaba al biodigestor fueron retiradas.

Con respecto al estudio topográfico realizado por la Empresa Aceites verde donde indica que "el biodigestor se encuentra en su parte más cercana al río a una distancia de 17.0 m aproximadamente", es importante precisar que si bien, el biodigestor se encuentra a una distancia aproximada de 17.0 m, la construcción del biodigestor, realizada con la conformación de un muro con costales rellenos de tierra, se realizó una distancia aproximada de dos (2) metros del río San Miguel, interviniendo con este la ronda hídrica de protección entre las coordenadas 5°55'25.36" N-75°18'14.21. y 5°55'24.74"N - 75°18'14.04"O.

25.16 Mediante escrito con radicado CE-00162-2025 del 07/01/2025 La Empresa Aceites Verdes presenta las Acciones realizadas con respecto a la Resolución con radicado RE-04756-2024 del 19 de noviembre de 2024, donde se destacan las siguientes acciones:

- Informa que la única intervención que se está realizando a partir del 20 de diciembre de 2024 es la construcción de un muro en gaviones, debido al riesgo de deslizamiento del talud colindante con el biodigestor que se encuentra en el predio de la empresa. Donde se acogen a lo establecido en el ARTICULO 2.2.3.2.19.10. Construcción de obras de defensa sin permiso:
- Con respecto a retirar el muro con costales rellenos de tierra, que se encuentra ubicado entre las coordenadas 5°55'25.36" N75°1814.21. y 5°55'24.74"N - 75°1814.040 y respetar el área de protección hídrica establecida informan que se está realizando la construcción de una obra de contención, por lo tanto los costales fueron retirados.

En visita realizada el 15/01/2025 se observó que La empresa Aceites verdes retiró del talud los costales rellenos de tierra, que se encontraban ubicados entre las coordenadas 5°55'25.36" N75°1814.21. y 5°55'24.74"N -75°1814.040 y actualmente se encuentra realizando como medida de contingencia la construcción de una obra provisional de defensa, conformada por un gavión en la pata del talud colindante al río San Miguel, para lo cual se dio inicio al trámite de ocupación de cauce (Auto AU-00248-2025 del 21 de enero del 2025)

En escrito con radicado CE-00784-2025 del 16/01/2025, la Empresa Aceites verdes informe de avances de obras y trámites de permisos ambientales ante la corporación, informan los siguiente:

- Informan que con la suspensión de actividades productivas de la Empresa han logrado bajar el nivel de lixiviado que se encuentra al interior del biodigestor; permitiendo que las fugas que existían en la parte superior se interrumpieran.
- En visitas realizadas por funcionarios de Cornare los días 18/12/2024 y 15/01/2025, se pudo observar que las actividades productivas en la Empresa Aceites Verdes se encontraban suspendidas y el nivel de biodigestor bajo en un 30% aproximadamente
- La empresa presenta un cronograma de inicio de producción una vez la autoridad ambiental lo permita, de la siguiente manera.(Ver tabla 1)

Tabla 1, propuesta de inicio de producción presentada por la Empresa Aceites Verdes

Semana	Ingreso MP (kg)	Utilización capacidad instalada %
1	1.000	20%
2	1.500	25%
3	2000	30%
4	2500	35%
5	3000	40%

- “A partir de la semana número 5 se mantendrá el volumen de ingreso durante 3 meses, hasta haber terminado las mejoras y verificar que todos los planes de contingencia, programas de calidad y demás, funcionan de manera adecuada y sean ajustados si se requiere. Como ya se ha notificado a la autoridad ambiental actualmente la empresa trabaja con un sistema cerrado, el agua de proceso se recircula desde el biodigestor y sólo se utiliza el 5% de agua limpia por Kg de materia prima que se procesaba, respecto a lo usado anteriormente, lo anterior traduce que el volumen disponible (50%) del biodigestor tiene la capacidad de almacenar 8 meses de agua residual del proceso con los volúmenes de materia prima proyectados. Agua que ya cuenta la empresa con un proveedor de servicios de disposición final que, en caso de requerirse, pueda llevarse volúmenes importantes del subproducto, garantizando una operación libre de riesgos de vertimientos directos a la fuente.”

Para determinar el consumo de agua presentado por la Empresa Aceites Verdes se tomó la tabla N° 2 Consumo de presentada por la empresa Aceites verdes en el IT-05617-2024 del 27/08/2024

Se tomó en cuenta a la relación los consumo presentado desde el 22/01/2024 hasta el 11/08/2024 y la relación de consumo de agua en litros /kg de materia prima la cual corresponde a 1.7 L/kg MP.

Con la base en la proyección que tiene e la empresa Aceites verdes para retomar las actividades productivas se realiza el siguiente cálculos.

PROYECCIÓN INICIO OPERACIONES

Relación consumo agua
L/kg MP 1,7

Tempo	Ingreso MP, kg	Agua residual, L
Semana 1	100000	170000
Semana 2	150000	255000
Semana 3	200000	340000
Semana 4	250000	425000
Semana 5	300000	510000
Total	1000000	1700000

Conservando la misma relación de consumo de agua en litros vs kilogramo de materia prima , posterior a los tres meses, hasta haber terminado las mejoras y verificar que todos los planes de contingencia, programas de calidad y demás, funcionan de manera adecuada sean ajustados, y sólo se utiliza el 5% de agua limpia por Kg de materia prima que se obtiene una relación de consumo de 0.085 L/Kg MP agua limpia. Teniendo en cuenta la producción máximas presenta que equivale a 300.000 MP/KG, (información presentada en el mencionados en el escrito con radicado CE-00784-2025)

(...)



- Informan que actualmente no tienen necesidad de permiso de vertimientos. Para las aguas residuales doméstica ARD y ARnD . Incluyendo soporte de empresa que recogerá aguas domésticas.

Respecto a este Ítem La Empresa Aceites Verdes presenta un propuesta económica con la Empresa SERSECOP de recolección, transporte y disposición final de residuos generados en los pozos sépticos.

(...)

Con respecto a las aguas residuales no domestica ARnD La Empresa Aceites Verdes mediante radicado CE-01161-2025 del 23/01/2025 presenta tres (3) certificados de disposición final de Subproducto líquido de aguacate, donde informan que estos fueron entregados a la empresa INVERSIONES AGROPECUARIAS JL SAS con nit 900754154-6 y actividad principal CIIU 0141, ubicada en Rionegro Antioquia. Para ser incorporados dentro del plan de fertilización. En la siguiente tabla se describe las fechas y cantidades entregases

Tabla 2, Volumen de subproducto liquido entregados a la empresa INVERSIONES AGROPECUARIAS JL SAS

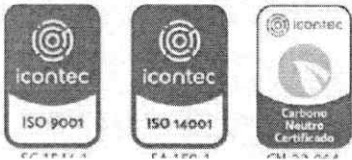
Fecha de recepción	Volumen entregado m³	Producto
26/11/2024	760	Subproducto líquido de aguacate
Del 11/12/2024 al 04/01/2025	810	
Del 05/01/2025 al 19/01/2025	790	
Total volumen entregado	2360	

- En este documento también se menciona que, una vez el biodigestor alcance una altura promedio de 8m y no se llegue a superar en ningún momento un borde libre de 1.0 m, se bombeará a través de una manguera que ingrese al biodigestor y posteriormente esta se empalmará con una tubería, la cual llevará el lixiviado hasta el terreno Finca la Loma, ubicado a 150m del biodigestor, para realizar el respectivo riego a estos pastos de esta propiedad. Se aclara que se está tramitando el permiso correspondiente ante el ICA, el cual se encuentra en la etapa de revisión documental desde el pasado de diciembre de 2024. Del cual se contará con el plan de fertilización elaborado por un experto y quien nos acompañará.

26. CONCLUSIONES

De la visita de campo realizada 18 de diciembre del 2024, a la vereda San Miguel del municipio de la Unión, se concluye que

- 26.1: el rio San Miguel presentaba características organolépticas normales a un agua natural, en cuanto a color.
- 26.2 En las coordenadas 5°55'25.36" N-75°18'14.21. y 5°55'24.74"N -75°18'14.04"O, sitio donde se encuentra el muro con costales, se presentó un nuevo deslizamiento de tierra desplazando gran parte del material (bultos con tierra) hacia la orilla del rio San Miguel, situación que pudo afectar las condiciones hidráulicas del cuerpo de aguas.
- 26.3 La contingencia presentada el 24 de septiembre no se le ha dado solución definitiva, continúa canal provisional para recolección de filtrado de las aguas residuales no domésticas y de esta se bombea al biodigestor. Durante la visita no se observa derrames al cuerpo de agua.



26.4 Al interior de la empresa aceites verde se observan mangueras direccionadas hacia un predio ubicado al frente de la empresa, coordenadas 5°55'25.734"N -75°18'17.10" O, e identificado según el sistema de información geográfico de la Corporación SIG con folio de matrícula inmobiliario FMI: 017- 16511, dichas mangueras se encontraban dispersa por el predio y una de ellas direccionada a un canal que conduce al rio San Miguel, esta canal el día de la visita presenta un color café oscuro, al parecer producto de un vertimiento.

26.5 las actividades productivas al interior de La Empresa Aceites Verdes se encontraban suspendidas

Sobre visita realizada el día 15 de enero del 2025, se concluye que

26.6. El nivel de lixiviado que se encuentra al interior del biodigestor bajó aproximadamente un 30%; debido a la suspensión de las actividades productivas al interior de la planta. No se observan fugas, este día el rio San Miguel presentaba características organolépticas normales a un agua natural, en cuanto a color.

26.7 La empresa Aceites verdes retiró del talud los costales rellenos de tierra ubicados en las coordenadas 5°55'25.36" 75°18'14.21. y 5°55'24.74"N -75°18'14.04"O zona de protección hídrica, y actualmente se encuentra realizando como medida de contingencia las construcción de una obra provisional de defensa, conformada por un gavión, para el cual se dio inicio a el trámite ambiental de ocupación de cauce Auto AU-00248-2025 del 21 de enero de 2025 (Información que reposa en el expediente 054000544774).

26.8 La contingencia que se había presentado en un costado cerca al borde superior del talud sur del biodigestor, coordenadas 5°55'25.194"N -75°18'13.45, fue subsanada, la tubería utilizada para direccionar la aguas residuales no domésticas (ARnD) por el canal, al igual que el tanque de almacenamiento desde donde se bombeaba al biodigestor fueron retirados. No se evidencia vertimientos recientes

26.9 Con respecto al registro de los consumos de agua requerido a la empresa como obligación en la concesión de aguas superficiales, Resolución RE-00394-2024 del 07 de febrero del 2024 se realizó el reporte de los mismos mediante radicado CE-00162-2025 del 21 de enero del 2025.

26.10 Las mangueras instaladas por la empresa Aceites verdes en el predio con folio de matrícula FMI: 017- 16511, fueron retiradas, y el canal natural que se conduce al rio San Miguel, ya no presenta color café oscuro no hay residuos que indiquen vertimientos recientes.

26.11 Actualmente, la empresa Aceites Verdes no cuenta con permiso de vertimientos otorgado por Cornare, no obstante, informa que actualmente no requiere de este permiso; toda vez, que las aguas residuales domésticas y no domesticas que se generan en la empresa, están siendo entregados a terceros, y ellos realizarán la recolección y disposición final

26.12 Teniendo en cuenta el balance realizado para el inicio de operación y estabilización del sistema durante tres meses., se tendrá un volumen aproximado de 1.700 m³ de agua residual y al incluir la proyección del consumos de agua limpia, puesto que el 95% sería recirculación a 8 meses se generaría un volumen de agua adicional de 816 m³, lo que indica que a 8 meses se tendría un porcentaje de volumen de agua residual en el biodigestor del 72.54 % de la capacidad total de 11.160m³ incluyendo el volumen actual del 5580.2m³ (50%). Es decir, la que el Biodigestor tiene la capacidad de recibir esta agua residual no doméstica generada en la Empresa Aceites Verdes."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En atención a lo evidenciado en la visita realizada por parte de personal técnico de la Corporación, los días 18 de diciembre de 2024 y 15 de enero de 2025, que generó el informe técnico IT-00591-2025 del 27 de enero de 2025, se evidenció que en la actualidad, la sociedad ACEITES VERDES S.A.S, ha dado cumplimiento a las medidas preventivas impuestas de la siguiente forma:

Respecto a la Medida Preventiva de suspensión de actividades (consistentes en la descarga de aguas no domesticas sin contar con el correspondiente tratamiento previo y sin el permiso para ello y suspensión inmediata de la intervención de la ronda de protección del Rio San Miguel, con la actividad no permitida consistente en la conformación de un muro con costales rellenos de tierra, a una distancia aproximada de dos (2) metros del rio San Miguel y la instalación de un aljibe por medio de una tubería de concreto, al parecer para captar agua subterránea), impuesta a la citada sociedad, mediante la Resolución RE-03649-2024 del 17 de septiembre de 2024, en la visita realizada por la Corporación los días 18 de diciembre de 2024 y 15 de enero de 2025, se evidenció que se dio cumplimiento a las mismas, toda vez, que no se observaron vertimientos de ARnD al rio San Miguel y que Los costales fueron retirados, adicionalmente frente a los aljibes se determinó por parte de la Corporación mediante oficio CS-13581-2024 del 16 de octubre de 2024, (Expediente 054000444093) que frente el permiso de concesión de aguas subterráneas para el uso del aljibe *“no le aplica la solicitud de concesión de aguas subterráneas, ya que los atanores implementados al lado del rio San Miguel realmente funcionan como pozos de succión superficiales desarenadores que se alimentan del flujo superficial del rio y desde los cuales se bombea el agua(...).”*

Respecto a los requerimientos hechos por la Corporación en la Resolución RE-03649-2024, se evidenció que: a) si bien, los costales fueron retirados; se observa la construcción de una obra de contención gaviones en la pata del talud colindante al río San Miguel, sin embargo, esta obra (gavión) se realizó como medida de contingencia debido al riesgo de deslizamiento del talud colindante con el biodigestor y sobre la misma se dio inicio al trámite

de ocupación de cauce mediante el Auto AU-00248-2025 del 21 de enero de 2025, siendo esta obra objeto de estudio por parte de la Corporación para su aprobación o no. b) Mediante escrito CE-00162-2025 del 21 de enero del 2025 La empresa Aceites Verde presento el reporte de consumos de agua y c) con respecto al tramite de permiso de concesión para el uso de aguas subterráneas, tal como se hizo mención en el párrafo anterior, en respuesta dada por la Corporación a la sociedad ACEITES VERDES S.A.S, mediante el oficio CS-13581-2024 del 16 de octubre de 2024, se le informa, que no le aplica dicha solicitud ya que los atanores implementados al lado del rio San Miguel realmente funcionan como pozos de succión superficiales desarenadores.

Frente a la medida preventiva impuesta a la sociedad ACEITES VERDES S.A.S, mediante la Resolución RE-04756-2024 del 19 de noviembre de 2024, consistente en la suspensión de la actividad comercial desarrollada por la sociedad ACEITES VERDES S.A.S, en el predio identificado con el FMI:017-084, se determinó en las visitas realizadas por la Corporación que la actividad comercial que realiza la empresa Aceites verdes fue suspendida.

Por lo anterior, se procederá a levantar las medidas preventivas de carácter ambiental impuestas mediante las Resoluciones RE-03649-2024 del 17 de septiembre de 2024 y RE-04756-2024 del 19 de noviembre de 2024, a la sociedad ACEITES VERDES S.A.S., identificada con Nit.901.711.236-0, representada legalmente por el señor JAIME ENRIQUE GARRIDO ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.061.737.571 (o quien haga sus veces), toda vez, que, de la evaluación del contenido del Informe Técnico IT-00591-2025 del 27 de enero de 2025, se evidencia que han desaparecido las causas, por las cuales se impusieron,, lo anterior, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Queja con el radicado SCQ-131-0376-2024 del 22 de febrero de 2024.
- Informe técnico con radicado IT-05617- 2024 del 27 de agosto de 2024.
- Oficio radicado CS-13581-2024 del 16 de octubre de 2024.
- Escrito con radicado CE-18515-2024 del 30 de octubre de 2024.
- Informe técnico con radicado IT-07838-2024 del 18 de noviembre de 2024.
- Oficio con radicado CS-15501-2024 del 19 de noviembre de 2024.
- Escrito con radicado CE-20093-2024 del 25 de noviembre de 2024.
- Escrito con radicado CE-21130-2024 del 11 de diciembre de 2024.
- Escritos con radicado CE-21864-2024 del 26 de diciembre de 2024,
- Escritos con radicado CE-00162-2025 del 07 de enero de 2025
- Escritos con radicado CE-00784-2025 del 16 de enero de 2025
- Escrito con radicado CE-01161-2025 del 23 de enero de 2025.
- Informe Técnico con radicado IT-00591-2025 del 27 de enero de 2025.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE SUSPENSION INMEDIATA DE ACTIVIDADES, impuesta mediante las Resoluciones RE-03649-2024 del 17 de septiembre de 2024 y RE-04756-2024 del 19 de noviembre de 2024, a la sociedad **ACEITES VERDES S.A.S.**, identificada con Nit.901.711.236-0, representada legalmente por el señor JAIME ENRIQUE GARRIDO ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.061.737.571 (o quien haga sus veces), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.

PARÁGRAFO 1: Advertir que el levantamiento de la medida preventiva no autoriza la realización de actividades sin el lleno de los requisitos legales de tipo ambiental.

PARÁGRAFO 2: El levantamiento de la medida se realiza sin perjuicio de las actuaciones administrativas de carácter sancionatorio que se surtan en aplicación de lo que dispone la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **ACEITES VERDES S.A.S**, para que a través de su representante legal, de forma inmediata realice las siguientes acciones:

EVITAR el vertimiento generado en el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas ARnD (biodigestor) al río San Miguel y garantizar que el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (biodigestor) no genere un riesgo a las condiciones organolépticas del río San Miguel.

CONTAR con infraestructura para el adecuado almacenamiento de la materia prima (aguacate), de tal manera que se conserve este y no se generen malos olores, ni atraigan vectores.

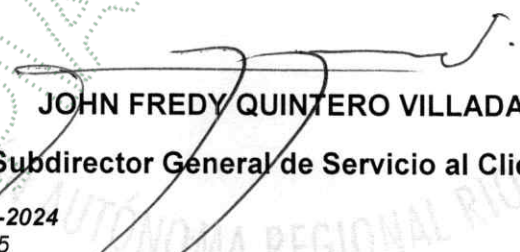
ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de servicio al Cliente, realizar visita al predio objeto de la presente de conformidad con el cronograma y la logística interna de la Corporación, para verificar el cumplimiento de lo ordenado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación a la sociedad **ACEITES VERDES S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor JAIME ENRIQUE GARRIDO ARBOLEDA, (o quien haga sus veces).

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del CPACA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0376-2024

Fecha: 03 de febrero de 2025

Proyectó: Andrés R. Revisó: Richard R

Aprobó: Ornella A.

Técnico: E Duque.

Dependencia: Subdirección de servicio al Cliente

Asunto: RESOLUCION

Motivo: SCQ-131-0376-2024

Fecha firma: 05/02/2025

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: 9901b43f-2368-42d8-9c17-5b40c60a10b6



COPIA CONTROLADA